

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

**(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., marzo 8 de 2021

**REF: N° 1100140030782020-00890-00**

El juzgado se abstiene de dar trámite a la suspensión y la nulidad solicitadas por la abogada Rosalba Lucia Tovar Dukuara, toda vez que las mismas no se encuentran soportadas en fundamentos legales previstos en el ordenamiento jurídico. Tenga en cuenta la memorialista que la presente actuación no es un proceso contencioso, sino una diligencia varia o requerimiento contemplado en el canon 17 numeral 7 del C. G. del P., en concordancia con lo previsto en el art. 69 de la Ley 446 de 1998, incorporado al Decreto 1818 de 1998, en su art. 5.

Por lo tanto, al interior de esta actuación no se presentan partes ni extremos procesales; tampoco es susceptible de excepciones previas como el pleito pendiente o las demás contempladas en el artículo 100 del Estatuto Procesal, que son actos propios de los procesos judiciales. Con esta acción se pretende realizar la diligencia de entrega de un bien arrendado ante la existencia de un incumplimiento en un acta de conciliación, luego las discusiones sobre los hechos que dieron origen a la misma debieron ser debatidos en el marco de la conciliación. Lo anterior, sin perjuicio del trámite de oposición previsto en el art. 309 del CGP.

Por secretaría, remítanse lo oficios ordenados en auto del 13 de enero de 2021. Permanezca el expediente a disposición de la interesada, con el fin de adelantar la diligencia de entrega ordenada para el 12 de marzo de 2021 a las 02:30 p.m.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ**

*DLR*

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84b4b5c362d8518f848375cca90bb82286d9fac344f584799b0309da39f98095**

Documento generado en 08/03/2021 12:28:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**